

RESOLUCIÓN No. 2026-DIR-030

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Norma Constitucional, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directores de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.”*;

Que, el artículo 310 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía.”*;

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero, puntualiza: *“El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario.”*;

Que, el artículo 365 del Código Orgánico Ibídem, puntualiza: *“Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en lo demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas”*;

Que, el artículo 366 del Código Orgánico Monetario y Financiero, puntualiza: *“El objeto de las entidades del sector financiero público estará determinado en el decreto ejecutivo de su creación, en el que se establecerá su condición de entidad financiera pública, el tipo de entidad y los segmentos y actividades financieras a las que se va a dedicar.”*;

Que, los numerales 14 y 18 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece entre otras funciones del Directorio Institucional: “**14.- Designar (...) a la firma calificadora de Riesgos sujetos a calificación previa por parte de la Superintendencia. (...) 18. Las demás que le asigne la Ley.**”; así mismo, en el último inciso del artículo citado, dispone: “*En el caso de la entidad financiera pública a cargo del financiamiento a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las funciones de los numerales 14 (...), serán resueltas por la Junta General de Accionistas*”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo señala: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015, se reorganizó el Banco del Estado; entidad que, a partir de esa fecha se denomina Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., entidad financiera pública, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, regido en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de sus servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto antes indicado, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (actual Junta de Política y Regulación Financiera), los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y en lo demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 609 de 16 de abril de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Sariha Belén Moya Angulo para que desempeñe el cargo de Ministra de Economía y Finanzas; y, que mediante Resolución No. SB-INJ-2025-1082 de 30 de abril de 2025, el Intendente Nacional Jurídico de la Superintendencia de Bancos, Encargado, resolvió: “**ARTÍCULO 1.- Calificar la idoneidad de la magíster Sariha Belén Moya Angulo Ministra de Economía y Finanzas (...), como Miembro del Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.**”, quien preside el referido Cuerpo Colegiado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo Nro. 867 del 30 de diciembre de 2015, y lo dispuesto en los artículos 24 numeral 1, y 34 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

Que, los artículos 1 y 2 de la Sección I.- “Objeto, Finalidad, Alcance y Ámbito de aplicación”, del Capítulo III.- “Norma Unificada para el registro de las calificadoras de riesgo aplicable a los sistemas financiero, de valores y de seguros y licenciamiento para las calificadoras de riesgos del sistema financiero público y privado”, del Título XVIII “Calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del Libro I “Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado” de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos dispone: “**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** – La presente norma tiene por objeto regular la creación, constitución, registro, licenciamiento, organización de actividades y operación de las calificadoras de riesgo que presten sus servicios en el contexto del ejercicio de la actividad financiera./ **ARTÍCULO 2.- FINALIDAD Y ALCANCE DE LA CALIFICACIÓN DE RIESGO.** - La calificación de riesgo constituye una opinión técnica e independiente emitida por una calificadora autorizada respecto de: / 1. La capacidad de la entidad para gestionar integralmente sus riesgos; / 2. Su fortaleza financiera y solvencia; /3. Su capacidad para cumplir de manera oportuna con sus obligaciones. / Dicha calificación deberá basarse en el análisis de los estados financieros auditados y consolidados, así como en otra información relevante de la entidad o del grupo financiero correspondiente. En este análisis deberán identificarse y evaluarse los riesgos inherentes, incluidos los riesgos sistémicos, de gobernanza, operacionales propios de la entidad controlada y producto de los contratos de servicios previstos por terceros, de mercado, de liquidez y otros relevantes, así como la eficacia de las políticas, procedimientos y controles internos para su gestión./ Las calificaciones deberán emitirse de conformidad con una metodología rigurosa, técnica, continua y validada, basada en experiencia comprobada de aplicación y pruebas retrospectivas (“backtesting”).”;

Que, los artículos 27 y 29 de la Sección V “Selección Contratación y Terminación del Contrato”, del Capítulo III.- “Norma Unificada para el registro de las calificadoras de riesgo aplicable a los sistemas financiero, de valores y de seguros y licenciamiento para las calificadoras de riesgos del sistema financiero público y privado”, del Título XVIII “Calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del Libro I “Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado” de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos dispone: **“ARTÍCULO 27.-** *Corresponde al directorio de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos designar a la calificadora de riesgo entre aquellas que se encuentren debidamente registradas en el Sistema Unificado de Calificadoras de Riesgo y que cuente con la licencia vigente otorgada por la Superintendencia de Bancos. (...)* **ARTÍCULO 29.- Responsable de la selección de la calificadora de riesgos.** - *Para el efecto de la selección de las calificadoras de riesgo de las entidades que conforman el sistema financiero público y privado, las subsidiarias o afiliadas del país o del exterior, corresponde al directorio, órgano de gobierno o administración estatutaria de los objetos de calificación, según sea el caso, lo siguiente: 1. Seleccionar a la calificadora de riesgo de entre aquellas que se encuentren registradas en el Sistema Unificado de Calificadoras de Riesgo y que cuente con la respectiva licencia; / 2. Remover a la calificadora de riesgo de sus funciones por causales previstas en la norma, las disposiciones que emitan la Superintendencia de Bancos y en el contrato; y, / 3. Seleccionar a la calificadora para su reemplazo dentro del término de veinte (20) días de producida la ausencia definitiva. El representante legal deberá acatar lo resuelto por el respectivo organismo de gobierno y ejecutar todas las acciones para su efectivo cumplimiento.”;*

Que mediante Resolución Nro. SB-DTL-2018-335 del 04 de abril de 2018, la Superintendencia de Bancos, aprobó la Reforma Integral del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en los términos contenidos en las Resoluciones de Directorio Nos. 2017-DIR-073 del 11 de octubre de 2017; 2017-DIR-077 del 21 de noviembre de 2017; y, con Resolución No. SB-DTL-2022-0529 del 07 de abril de 2022, rectificada mediante Resolución No. SB-DTL-2022-0542 del 08 de abril de 2022 de la referida Entidad de Control, en los términos contenidos en la Resolución No. 2022-DIR-002 del 21 de marzo del 2022; Resolución 2022-DIR-090 del 20 de diciembre de 2022, aprobado mediante Resolución SB-DTL-2023-0787 del 12 de abril del 2023, de la Superintendencia de Bancos; y, Resolución No. 2025-DIR-046 del 01 de agosto de 2025, aprobado mediante Resolución SB-DTL-2025-2123 del 01 de septiembre del 2025, de la Superintendencia de Bancos.”;

Que, los numerales 16 y 20 del artículo 33 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., establece entre otras funciones del Directorio: **“16.** *Conocer y aprobar los informes que establezca la normativa legal vigente.”;* y, **“20.** *Las demás que le establezca la legislación correspondiente.”;*

Que, el Comité de Auditoría, en la sesión ordinaria Nro. 002-COM-A-2026 de 19 de febrero de 2026, resolvió: **“Dar por conocida y proponer al Directorio Institucional la nómina para la designación de la Calificadora de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para el ejercicio económico 2026, con base en el análisis de los informes técnicos presentados por la Gerencia de Riesgos y con la recomendación que se designe a la empresa BANKWATCH RATINGS DEL ECUADOR S.A, la cual ha alcanzado el puntaje más alto en función del cumplimiento de los requisitos evaluados. Trasladar la resolución del Comité de Auditoría al Directorio Institucional, para su conocimiento y posterior envío a la Junta General de Accionista para su conocimiento y designación de la Calificadora de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para el ejercicio económico 2026.”;**

Que, mediante memorando Nro. BDE-GRI-2026-0088-M, de 19 de febrero de 2026, la Gerencia de Riesgos solicitó a la Gerencia Jurídica, el informe de viabilidad jurídica y la emisión del proyecto de Resolución para conocimiento del Directorio; adjuntando la documentación

habilitante y el informe técnico respectivo denominado “*INFORME TÉCNICO PARA VIABILIDAD JURÍDICA DE LA RESOLUCION DIRECTORIO: CONSULTORIA CALIFICACIÓN RIESGO GLOBAL*”, de 19 de febrero de 2026;

Que, mediante memorando Nro. BDE-GJU-2026-0278-M, de 24 de febrero de 2026, la Gerencia Jurídica remitió a la Gerencia de Riesgos, el proyecto de Resolución e informe de viabilidad jurídica favorable del proyecto antes citado, a fin de que el área requirente continúe con el trámite correspondiente para que dicho instrumento sea puesto en consideración del Directorio Institucional;

Que, mediante memorando Nro. BDE-GRI-2026-0097-M, de 24 de febrero de 2026, la Gerencia de Riesgos remitió al señor Gerente General, Subrogante, el proyecto de Resolución y el expediente respectivo, solicitando que se remita a Secretaría General a fin de que dicho punto sea incorporado en el orden del día a ser tratado en la próxima sesión del Directorio Institucional;

Que, a través de memorando Nro. BDE-BDE-2026-0116-M de 25 de febrero de 2026, la Gerencia General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., solicitó a la Secretaría del Directorio, incluir dentro del Orden del Día el punto referido;

En ejercicio de sus funciones contenidas en el numeral 14, 18 y último inciso del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en armonía con los numerales 16 y 20 del artículo 33 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P; en Sesión Ordinaria de Directorio No. 003-DIR-BDE BP-2026 de 13 de marzo de 2026, efectuada desde las 15h00 hasta las 21h00 del 13 de marzo de 2026 en modalidad virtual - correo electrónico.

RESUELVE:

Artículo 1: Acoger la recomendación del Comité de Auditoría resuelta en sesión ordinaria Nro. 002-COM-A-2026, de 19 de febrero de 2026, relacionada a conocer la nómina para la elección de la calificadora de riesgos global para el ejercicio económico 2026, con base en el análisis de los informes técnicos presentados por la Gerencia de Riesgos y con la recomendación que se designe a la empresa BANKWATCH RATINGS DEL ECUADOR S.A, la cual ha alcanzado el puntaje más alto en función del cumplimiento de los requisitos evaluados, conforme con el siguiente detalle:

No.	Calificadora	Puntaje
1	Calificadora de Riesgos Bankwatch Ratings del Ecuador S.A.	95
2	Calificadora de Riesgos Pacific Credit Ratings S.A.	80
3	Unionratings Calificadora de Riesgos S.A.	67

Artículo 2.- Trasladar a la Junta General de Accionistas, la nómina para la elección de la de calificadora de riesgos global para el ejercicio económico 2026, con base en el análisis de los informes técnicos presentados por la Gerencia de Riesgos y con la recomendación que se designe a la empresa BANKWATCH RATINGS DEL ECUADOR S.A, la cual ha alcanzado el puntaje más alto en función del cumplimiento de los requisitos evaluados.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría del Directorio que incluya la presente Resolución en el expediente respectivo para la Junta General de Accionistas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. –

Mgs. Sariha Belén Moya Angulo
MINISTRA DE ECONOMIA Y FINANZAS
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

Expidió y firmó la Resolución que antecede, la magister Sariha Belén Moya Angulo Presidenta del Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

LO CERTIFICO:

Dr. Luis Fernando Borrero Andrade
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.